



CORNARE Número de Expediente: 050211007998

NÚMERO RADICADO: **112-0106-2020**

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fech... **31/01/2020** Hora: 13:37:16.08... Folios: 3

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN MENOR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 112-3170 del 17 de junio de 2010, CORNARE otorgó Licencia Ambiental a la EMPRESA DE GENERACION Y PROMOCION DE ENEREGIA DE ANTIOQUIA "EMGEA S.A" con NIT N° 900.251.423-3, para la ejecución de un proyecto de generación de energía, en el Rio Nare, en la vereda Remolinos en jurisdicción del Municipio de Alejandría, vereda Fátima en Jurisdicción del Municipio de Concepción y en la Vereda Los Naranjos en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante la Resolución N° 112-3021 del 12 de agosto de 2013, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental, a favor de la Empresa GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S E.S.P, con Nit N° 900.493.235-3.

Que mediante las Resoluciones con radicados N° 112-1981 del 15 de mayo de 2014 y 112-0183 del 28 de enero de 2015, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 112-3170 del 17 de junio de 2010.

Que mediante el radicado N° 131-9938 del 18 de noviembre de 2019, el Señor Rodrigo Arenas Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.070.648, representante legal de la sociedad GENERADORA ALEJANDRÍA S.A.S. ESP., solicitó ante Cornare, solicitó ante Cornare la inclusión de un Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas, dentro de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3170 del 17 de junio de 2010.

Que mediante el oficio con el radicado N° 130-6917 del 9 de diciembre de 2019, se requirió información adicional dentro de trámite solicitado, la cual fue allegada mediante el oficio 131-9938 del 18 de noviembre de 2019.

Que en virtud del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, los ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad sujeta a Plan de Manejo Ambiental o Licencia Ambiental, serán considerados como un cambio menor dentro de los mencionados instrumentos ambientales.

Que el artículo 4 de la Resolución 0376 del 2 de marzo de 2016, emanada del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, sostiene que en los casos que no se encuentren enlistados en el artículo 1 de la mencionada Resolución, se deberá dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud presentada por el usuario, no se encuentra dentro de ninguna de las causales establecidas para la modificación de la licencia ambiental en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procederá tramitar el asunto

Ruta www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/GestionJuridica/Anexos/Licencias

Vigente desde:
07-Jul-17

F-GJ-206 /V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

como una modificación menor, sin que ello implique una decisión de fondo por parte de esta Corporación.

Que de conformidad con lo anterior, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación menor de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Resolución 0376 del 2 de marzo de 2016, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagra los casos en que no se requerirá adelantar trámite de modificación de licencia ambiental o su equivalente, para desarrollar aquellas obras o actividades consideradas como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de generación de energía, presas, represa, trasvases y embalses.

Que es competente el Jefe de la Oficina Jurídica, para conocer de la presente solicitud, a la luz de lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019, por la cual se delegan unas funciones dentro de la Corporación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de **MODIFICACIÓN MENOR** de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3170 del 17 de junio de 2010, solicitado por la Empresa GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S E.S.P, con Nit N° 900.493.235-3, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de cambios menor presentada.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que la Corporación al efectuar el control y seguimiento de la licencia ambiental o su equivalente, en el evento de identificar que a realización de las actividades no corresponden a las descritas en el informe presentado y relacionado con las actividades enlistadas de cambios menores, impondrá las medidas preventivas e iniciará las investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar, de conformidad con los previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifica, sustituya o derogue.



ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que si de la evaluación técnica de la solicitud de cambio menor, se evidencia que esta encaja dentro de alguna de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación podrá requerir al usuario dar inicio al trámite de modificación de licencia ambiental o su equivalente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 050211007998.
Asunto: Licencia Ambiental.
Proyecto: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Fecha: 24 de enero de 2020.

Ruta www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión jurídica/Anejos/Licencias

Vigente desde:
07-Jul-17

F-GJ-206 /V.01.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40